



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0606
RADICADO N° 2021-00224-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se allegó escrito, por lo que procede el despacho a resolver:

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del pasado 20 de agosto se dispuso la realización de los trámites tendientes a la notificación de las codemandadas, por la secretaría del despacho; sin embargo, en la misma fecha se allegó por la abogada titulada BRENDA LIZETH MENDEZ MESA, portadora de la T. P. No. 326.205 del C. S. de la J., poder otorgado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S. A. S., quien sustituye dicho mandato judicial a la profesional del derecho MENDEZ MESA.

Con la actuación referida, se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada por conducta concluyente a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S. A. S., representada legalmente por el señor Juan López Moreno, o quien haga sus veces; admitida la sustitución del poder realizada, a la abogada titulada BRENDA LIZETH MENDEZ MESA, portadora de la T. P. No. 326.205 del C. S. de la J. Lo anterior, por cumplirse los presupuestos de los artículos 74 y 75 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Por lo anterior, se dispone el envío del link del expediente digital a la referida codemandada, y a su apoderado judicial sustituta, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

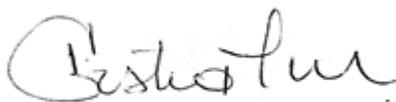
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S. A. S., representada legalmente por el señor Juan López Moreno, o quien haga sus veces, para representar a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.; admitida la sustitución del poder realizada, a la abogada titulada BRENDA LIZETH MENDEZ MESA, portadora de la T. P. No. 326.205 del C. S. de la J.

TERCERO: Disponer el envío del link del expediente digital a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y a su apoderada judicial sustituta, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 139 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de agosto de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

